DECRETO No. 032
(FEBRERO 01 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS CON OCASIÓN AL PRIMER FESTIVAL EQUINO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2660 de 1998, la Resolución 4350 de 1998, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y*

del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)"

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Carta Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 constitucional otorga facultades al Alcalde, en especial, aquellas relacionadas con el orden público.

Que desde el día 08 de febrero al día 10 de febrero de 2025 se llevará a cabo el primer festival equino de Riosucio, Caldas. El Festival Equino de Riosucio es un evento de interés turístico y cultural que atrae visitantes de diferentes regiones, generando impacto económico positivo; La adecuada planeación y restricción del tránsito vehicular permiten preservar el ambiente festivo y la experiencia de los asistentes, fomentando el turismo responsable.

Que la afluencia masiva de personas, caballos y vehículos en el Festival Equino de Riosucio genera un alto riesgo de accidentes de tránsito y el cierre de vías permite controlar la circulación vehicular, reduciendo la posibilidad de atropellos y colisiones para efectos de garantizar la movilidad segura de los participantes y espectadores, evitando congestiones y caos vehicular.

Que con el fin de contribuir a la reactivación económica y teniendo en cuenta la realización del primer festival equino de Riosucio, Caldas y que el mismo involucra eventos culturales que serán desarrollados en el Municipio, que impactan en la dinámica comercial de este ente territorial, resulta pertinente adoptar medidas de sana convivencia y la actividad comercial.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos de gran magnitud.

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público."*

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*.

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)*
>
> *C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*
>
> *C.3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.*
>
> *C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*
>
> *D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)*
>
> *D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las*

cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."

Que el Consejo de Estado ha precisado que: "Resulta pertinente agregar, que la Ley 136 de 1994 otorga facultades a los burgomaestres para "a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos", y que "cuando los Alcaldes o Gobernadores imponen medidas que limitan la libre circulación del tránsito en ejercicio del parágrafo 3 del artículo 6 y del artículo 119 de la Ley 769 de 2002, no sólo están ejercitando su competencia como autoridades de tránsito sino también, y principalmente, su función como primera autoridad de policía conforme el artículo 315 de la Constitución Política.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes participantes y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales; motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial en el durante el primer festival equino de Riosucio, Caldas.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDÉNESE el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD de vehículos desde las 06:00 horas del día sábado (08) de febrero de 2025 y hasta las 06:00 horas del domingo (09) de febrero de 2025 de conformidad con las calles y sectores que se relacionan a continuación.

Puntos de cerramiento para delimitar la zona de realización de los eventos culturales en el marco del primer festival equino de Riosucio, Caldas:

1. Cierre total de carrera 6 entre calles 16A y 19.
2. Cierre total de calle 18 entre carreras 6 y 5.
3. Cierre total de carreras 5C A 5H entre calles 19 y 29 (Ingresos Estadio)

ARTÍCULO SEGUNDO. ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDÉNESE el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD de vehículos desde las 11:00 horas del día domingo (09) de febrero de 2025 y hasta las 05:00 horas del lunes (10) de febrero de 2025 de las siguientes calles:

1. Cierre total de carrera 5 entre calles 7 y 9.
2. Cierre total de calle 9 entre carreras 5 y 6.
3. Cierre total de calle 7 entre carreras 4 y 6.
4. Cierre total de calle 8 entre carreras 7 y 5.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe la permanencia, tránsito y concentración de semovientes en las plazas principales del municipio de Riosucio, Caldas, después de las 09:00 p.m., con excepción de aquellos debidamente autorizados por las autoridades competentes para fines de seguridad, emergencias o logística del evento.

PARAGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la retención y reubicación inmediata de los semovientes por parte de las autoridades locales, sin perjuicio de las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de

2002) y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) así como las demás medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, así como la Subsecretaría de Movilidad del Municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y durante el término de las medidas aquí adoptadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, el primer (01) día del mes de febrero de (2025).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Felipe Alfonso Arias- Abogado Contratista.
Reviso: Mariana Restrepo Ortiz- Subsecretaria de movilidad
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.